

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0209** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, 10 MAR 2015

VISTO : El Expediente de Registro N° 12907 de fecha 15 de diciembre del 2014, Informe N° 009-20145GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de enero de 2015, Escrito de Registro N° 00662 y 01196 de fecha 23 de enero y 06 de febrero de 2015, Informe N° 0102-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de febrero de 2015, Informe N° 024-2015/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 16 de febrero de 2015, Informe N° 0126-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de febrero de 2015; Informe N° 0160-2015/GRP-440010-440015 de fecha 24 de febrero de 2015; Informe N° 0228-2015/GRP-440010-440011 de fecha 26 de febrero de 2015 y demás actuados en un total de ciento veinticuatro (124) folios;

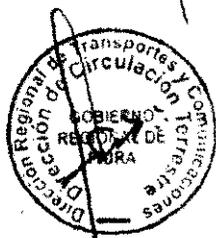
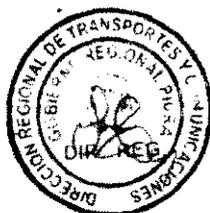
CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 12907 de fecha 15 de diciembre del 2014 la señora JUDITH GUZMAN VALLADARES, Gerente de la EMPRESA TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES AGM S.A.C. ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte especial de personas en la modalidad de Trabajadores por carretera, ofertando el vehículo de placa de rodaje P1B-798 y P2J-797.

Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, encontrándose observaciones a la documentación presentada por la EMPRESA TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES AGM S.A.C. que fueron notificadas a la empresa en mención mediante Oficio N° 084-2014/GRP-440010-440015, siendo subsanadas dichas observaciones con la presentación del Escrito de Registro N° 00662 y 01196 de fecha 23 de enero y 06 de febrero de 2015 respecto a la unidad de placa de rodaje P1B-798 por lo que se procedió a programar la inspección ocular de dicha unidad con Oficio N° 467-2015/GRP-440010-440015, y habiéndose llevado a cabo la inspección ocular del vehículo de placa de rodaje P1B-798 con Informe N° 024-2015/GRP-440010-440015-440015.03/INSP el señor inspector hace de conocimiento que la unidad cumple con los requisitos que exige la norma vigente;

Que, cabe referir además que la unidad de placa de rodaje P2J-797 al pertenecer a la categoría M3 C2 se encuentra imposibilitada legalmente de ser habilitada para la prestación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores por carretera, conforme a lo estipulado por el numeral 23.1.2 del artículo 23° del D.S.017-2009-MTC y su modificatoria D.S.006-2010-MTC "En el servicio de transporte especial de ámbito regional y provincial, los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, clase III de cinco o más toneladas, o M2, clase III".

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, y sus modificatorias, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza el Servicio de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0209 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, 10 MAR 2015

Transporte de Trabajadores como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como "un Servicio de Transporte de Personas"; el numeral 51.2 del artículo 51° conceptualiza al Transporte de Trabajadores como "un Servicio Especial de Personas"; asimismo el numeral artículo 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en Autorización en el Servicio de Transporte Público de Personas, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado;

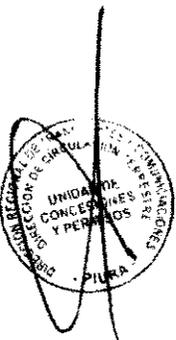
Que, la vigencia del Certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el numeral 64.3 del artículo 64° del D.S.017-2009-MTC modificado por D.S. N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;

Que, así también y de conformidad a lo señalado por el numeral 25.5.1 del artículo 25 del D.S. N° 017-2009-MTC La antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: Vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda, siendo que en el presente caso la empresa peticionante está ofertando el vehículo de placa de rodaje P1B-798 que ya ha estado habilitado para la prestación del servicio de transporte conforme se acredita con la copia de la Resolución Subgerencial N° 058-2010-MPP-GDUyRSTGyV de fecha 28 de setiembre de 2010 que ha presentado la empresa peticionante,

Que, en consideración a que la señora JUDITH GUZMAN VALLADARES, Gerente de la EMPRESA TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES AGM S.A.C. ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente proceder con la habilitación de la unidad vehicular ofertada de placa de rodaje P1B-798.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente existiendo sobre



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0209** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 MAR 2015**

el particular opinión favorable a través del Informe N° 0126-2015/GRP-440010-440015-440015.01, Informe N° 0160-2015/GRP-440010-440015 e Informe N° 0228-2015/GRP-440010-440011;

Que, estando a las visaciones de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

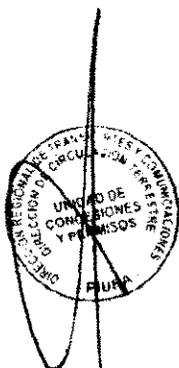
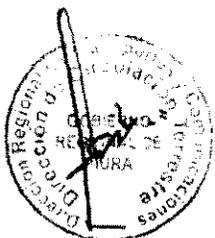
En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la EMPRESA TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES AGM S.A.C., por el plazo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

ÁMBITO	REGION PIURA: SEGÚN CONTRATOS.
SERVICIO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES.
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN CADA OCASIÓN
FLOTA OPERATIVA	UNA (01) :P1B-798.
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION DIRECTORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año, al conductor propuesto, de acuerdo al siguiente detalle.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0209** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTvC-DR

Piura, **10 MAR 2015**

<u>CONDUCTOR</u>	<u>N° LICENCIA DE CONDUCIR</u>	<u>CLASE CATEGORIA</u>
BLADIMIR TROYANI ATOCHE ZEVALLOS	B40842202	A Tres A
JONATHAN JOUSE CASTRO CHUMACERO	B42857734	A Dos B

La renovación de la habilitación del conductor, es automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación Vigente conforme lo establece el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y, de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle.

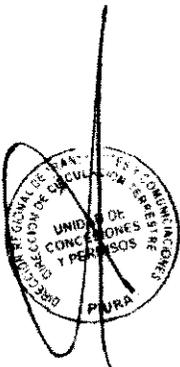
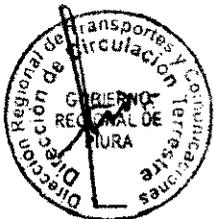
<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA CERTIFICADO</u>
P1B-798	2010	Diez años

La vigencia del certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S.N°017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N°011-2013-MTC y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC, la vigencia de la habilitación vehicular de la flota autorizada concordada con el plazo de la autorización de diez (10) años previsto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es como sigue:

<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA HABILITACIÓN</u>	<u>VIGENCIA RETIRO SERVICIO PUBLICO</u>
P1B-798	2010	Diez años	31 Diciembre 2030

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la habilitación vehicular de la unidad de placa de rodaje P2J-797, en virtud de los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista, se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social y con la leyenda SERVICIO DE TRABAJADORES, en la parte frontal superior y lateral.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0209** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 MAR 2015

ARTÍCULO SEXTO SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular, en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la transportista, deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUM N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico transporte_agmsac@yahoo.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES AGM S.A.C., en su domicilio sito en Mz N° Lote 25-Urb. Santa Ana-Piura, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAPEDRA DIEZ
Director Regional